En la Villa de Medina Sidonia Cauecera de su Estado en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill sete
zientos veinte y dos años El Conzejo Justizia y Regimiento
desta dha Villa, se juntaron como lo an de costumbre Para
tratar y conferir las cosas tocantes al Seruizio de Dios
nro. Señor Vtilidad desta Repp.ca, a Saber los señores
Dn. Joachin Gallegos de Andrade, abogado de los
Rs. Consejos Gouernador Justizia Mayor y Capitan
a Guerra desta dha Villa y su Estado
Dn. Juan Yañez Canouas Alferez Mayor
Dn. Bme. de la Cajuela Ramos
Dn. Gines de Canouas Sanchez Alcalde Prouinzial
Dn. Alfonso fz. Cajuela
Dn. Joseph Bernardo Ramos feli...
Dn. Simon mrz. dhatona abogado de los Rs. Consejos
Dn. Alonso de Canouas Alcalde
Dn. Gines Crespo mrz.
Dn. Fran.co de Canouas mora
Dn. Juan mrz. mora
Dn. Roque Nuñez Polo
Dn. Pedro Castro mrz. todos Rexidores = y Dn. Diego de
Cajuela Andres Jurado, y oficiales Capitulares
deste Conzejo, y estando en forma de Conzejo entro en el
ayuntamiento Dn. Juan de mora Alcalde, Procurador Sindico
del Comun desta Villa, y assi Juntos se acordo lo
sigte.

En este, que auiendose experimentado el Peruizio
dño, que los espigadores an echo, en los tres
años, y haze que se siguen sin dexar todo motiuado
... que a muchos años tienen, Valien
... que se experimenta para hazer
dose de la mayor ... quedo de Remedio, Para que
los ... siendo digno de que ... Estos las
los Labradores Cogen, los pocos granos que se tiene adelante
a dado esta Villa ... a Perdido ... Conzediendo que
la Probidenzia Santa de Dios ... Pondera Regla
a hecho publicar, esta mañana, ...
do y digno de que tenga deuido efecto, y Reserua